



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ



Palacio de Justicia – Piso 2 Oficina 203
Av. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto



icivmf3@cendoj.ramajudicial.gov.co



Micro sitio web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-florencia>

Veintidós (22) de junio del 2023

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MATECO DE COLOMBIA ZOMAC S.A.S
APODERADO	ALVARO MARLES ARTUNDUAGA
DEMANDADO	FERRECAMPO SOLANO ZOMAC S.A.S
RADICACIÓN	2022-00392
ASUNTO	Terminación del proceso por desistimiento tácito – art. 317 num. 1 del C.G.P. <small>SDR</small>

Se encuentra a Despacho el proceso en referencia, a fin de decidir sobre su terminación por desistimiento tácito.

Revisado el proceso se advierte que mediante auto calendarado el **03/mayo/2023**, el Despacho dispuso concederle término de 30 días a la parte actora para llevar a cabo los actos de notificación del mandamiento de pago o auto admisorio a la parte demandada, so pena de la terminación del proceso por desistimiento tácito, previsto por el art. 317 del C. G. del P.

Al respecto la norma antes mencionada ha expresado: “(...) Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...)”.

Teniendo en cuenta que la parte actora NO cumplió con la carga procesal ordenada, el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en la norma precedente,

RESUELVE:

Primero: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso propuesto por **MATECO DE COLOMBIA ZOMAC S.A.S**, quien actúa a través de apoderado de confianza **ALVARO MARLES ARTUNDUAGA**, contra **FERRECAMPO SOLANO ZOMAC S.A.S**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

Segundo: ORDENAR LEVANTAR medidas cautelares que se hubieren decretado.

Tercero: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo, con las constancias del caso.

Cuarto: CONDENAR EN COSTAS, a la parte demandante. Tásense.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias previas las anotaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANGELA MARIA MURCIA RAMOS

Firmado Por:
Angela Maria Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc4d62be0ad0037365994912c9366b47cf47e4d8dd2ee1211057f194486aa9b6**

Documento generado en 21/06/2023 03:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>